

23 de Septiembre de 2013  
Santo Domingo, D.N.



Señor  
Diputado Demóstenes Willian Martínez  
Presidente de la Comisión de Justicia  
Cámara de Diputados de la República Dominicana  
Ciudad

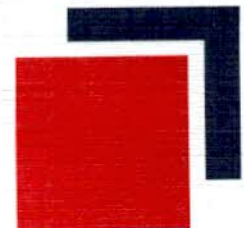
Distinguido señor Martínez:

De conformidad a la reunión sostenida el pasado lunes 16 de Septiembre del presente año, con la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la que se trataron aspectos del Proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de los Datos de Carácter Personal, presentado por el Diputado Félix Bautista, tenemos a bien presentar nuestras consideraciones sobre el mismo.

Si bien es cierto que el Proyecto de Ley busca proteger los derechos de los ciudadanos, es importante puntualizar, como mencionamos también en anterior Proyecto de Ley de Habeas Data del Diputado Demóstenes Martínez, que en nuestro país ya existen leyes que regulan el tratamiento de datos personales y la confidencialidad en el manejo de dichas informaciones, como es el caso de las Leyes 288-05 sobre Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información aprobada por el Congreso y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 18 de agosto del 2005, la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública, así como en la Ley Monetaria y Financiera 183-02.

Cabe destacar que la Ley 288-05 tiene como objeto, según lo establecido en su Artículo 1, lo siguiente: “regular la constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las Sociedades de Información Crediticia, así como la prestación de los servicios de referencias crediticias y el suministro de la información en el mercado, garantizando el respeto a la privacidad y los derechos de los titulares de la misma, reconocidos por la Constitución Política de la República Dominicana y la legislación vigente, promoviendo la veracidad, la precisión, la actualización efectiva, la confidencialidad y el uso apropiado de dicha información, con el fin de minimizar el riesgo y contribuir al correcto funcionamiento del sistema bancario, financiero, crediticio y económico del país”. (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, la Ley 288-05 traslada adecuadamente al sector financiero lo determinado en el Artículo 70 de la Constitución de la República Dominicana donde se establece el Habeas Data, citamos: “Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquellos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística” (el subrayado es nuestro)



**ABA**

Asociación de Bancos Comerciales  
de la República Dominicana

Señor  
Demóstenes Martínez  
23 de septiembre de 2013  
Página 2

Siguiendo este aspecto constitucional, la Ley 288-05, desarrolla los aspectos que garantizan el respeto a la privacidad, la veracidad de la información, la precisión de dicha información, la actualización efectiva, la confidencialidad, el uso apropiado de dicha información y el funcionamiento de los burós de crédito. Así, el acceso a la información de los datos por personas interesadas está contenidos en sus Artículos 4, 18.1 y 19; el tratamiento de la información evitando la falsedad o discriminación se desarrollan en sus artículos 29.1 y 15; la exhibibilidad de la suspensión, rectificación, cancelación de la información por ser errónea, inexacta, ilegal o caduca, es tratado en sus artículos 18.2, 18.3, 20 y 29.3; La temporalidad para la actualización de la información de los clientes queda especificada en su artículo 30; la confidencialidad del manejo de la información y sus responsabilidades en sus artículos 4, 35 y 40.

Los aspectos de la Ley 288-05 mencionados, son de aplicación en la actualidad en las entidades de intermediación financiera y los buros de información crediticia, a la vez que son regulados para su aplicación y supervisados para su cumplimiento por la Superintendencia de Bancos, a quien se delega dicha facultad acorde con las atribuciones que le son establecidas en la propia Ley Monetaria y Financiera 183-02.

Cabe destacar, que recientemente en un trabajo de investigación e informe publicado por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el BID-FOMIN sobre las Centrales Públicas de Riesgo, Buros de Crédito y el Sector Microfinanciero en América Latina, en donde trata de identificar las mejores prácticas de los burós de crédito y Centrales de Riesgo en América Latina, en su resumen ejecutivo correspondiente al Anexo 1 sobre la República Dominicana, se señala que el sistema de reportes crediticios es "muy bueno" y que el marco legal es claro, transparente y la colocan entre las mejores prácticas de la región.

En ese sentido, se puede decir que las entidades de intermediación financiera y sociedades de información crediticia cuentan con un marco legal y regulatorio que viene desarrollándose adecuadamente y ha contribuido a una mayor eficiencia en la actividad crediticia y a un mayor acceso al crédito de la población, permitiendo que gracias a ello en la actualidad las personas puedan disponer de recursos financieros de una forma más ágil y acorde con las necesidades financieras que desean cubrir.



**ABA**

Asociación de Bancos Comerciales  
de la República Dominicana

Señor  
Demóstenes Martínez  
23 de septiembre de 2013  
Página 3

Sin entrar en detalles del Proyecto de Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal, queremos manifestar nuestra preocupación por el conflicto legal que puede resultar en cuanto establece aspectos que entran en contradicción de lo establecido en la Ley 288-05, además de que crea problemas de competencias entre entidades que regulan a nuestro sector y la entidad que se estaría creando mediante este nuevo proyecto de ley, ya que en sus artículos 37 y 47 se crearía la Agencia Dominicana de Protección de Datos y el Registro General de Protección de Datos, adscritos al Ministerio de la Presidencia y bajo la vigilancia del ministro de la presidencia, cuando para el caso de las entidades de intermediación financiera, lo referente a los aspectos de la información personal de clientes esta según la ley en vigencia 288-05, actualmente a cargo de la Superintendencia de Bancos dentro del ámbito de la Autoridad Monetaria y Financiera.

Cabe resaltar que el Proyecto de Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal establece, en su Artículo 40, la potestad de inspección de los archivos de datos y en su Artículo 47 el Registro General de Protección de Datos donde se consolidarán los datos a que hace referencia en su Artículo 3 sobre ámbito de aplicación, pero al no dejar claramente excluidos a los archivos de datos e informaciones que se desarrollan en las entidades de intermediación financiera que están al amparo de los establecido en la Ley Monetaria y Financiera, así como los que son tratados en las sociedades de información crediticia bajo su Ley 288-05, se estaría violando lo establecido en las propias Leyes que las regula, poniendo en riesgo la seguridad jurídica, el secreto profesional y bancario, aspecto protegidos por la propia Constitución de la República Dominicana.

A la fecha, la experiencia con la Ley 288-05 ha sido positiva en su implementación y en ese sentido, entendemos pertinente que se debe mantener su vigencia para la regulación de la información crediticia, evaluando en el instructivo de aplicación los aspectos que necesiten de un fortalecimiento para una mejor protección de los derechos de los usuarios de los servicios financieros.

En nuestra opinión, de aprobar este Proyecto tal y como ha sido presentado (incluyendo a las Entidades de Intermediación Financiera), tendría un impacto negativo en los usuarios de los servicios financieros y el propio sistema financiero, que vería como se dificulta y reduce el acceso al crédito de las personas, al aumentar el riesgo de crédito, con el impacto negativo que ello repercutiría en las tasas de interés.

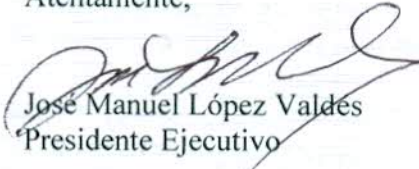
Señor  
Demóstenes Martínez  
23 de septiembre de 2013  
Página 4



Somos partidarios y es nuestro interés proteger los derechos de los ciudadanos en materia de Habeas Data, conforme previsto en la Constitución de la República y por lo expuesto anteriormente, solicitamos que de este proyecto de ley queden exceptuadas las entidades de intermediación financiera y las sociedades de información crediticia, atendiendo a que estos son sectores ya regulados con base a las mejores prácticas internacionales.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda.

Atentamente,



José Manuel López Valdés  
Presidente Ejecutivo